

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 172

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 12, FRACCIÓN V; 24, PÁRRAFO PRIMERO Y SUS FRACCIONES II Y IV Y EL PÁRRAFO SEGUNDO; 31, FRACCIONES III Y XIII; 34, FRACCIÓN X Y XI; 42; 49, FRACCIÓN VII; 81, FRACCIÓN IV; 82; FRACCIÓN V; ASIMISMO, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 34, TODOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y LOS ADOLESCENTES DEL ESTADO DE COLIMA.

LIC. MARIO ANGUIANO MORENO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente:

DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTICULOS 33 FRACCION II, Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante oficio número 1023/013, de fecha 04 de julio de 2013, los Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria, turnaron a las Comisiones de Niñez, Juventud, Adultos Mayores y Discapacidad y, de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto presentada por la Diputada Gina Araceli Rocha Ramírez y demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, relativa a reformar diversas disposiciones de la Ley de los Derechos y Deberes de las Niñas, los Niños y los Adolescentes del Estado de Colima.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa en sus argumentos que la sustentan señala que:

- "El presente documento contiene una iniciativa que aborda un problema agobiante en el país, así como a nivel internacional. Se trata de la participación de infantes y adolescentes en actividades de la delincuencia organizada, una realidad tan tangible como lamentable, y que no deja a salvo a nuestro Estado, razón por la cual no debemos permanecer indiferentes ante ella.
- La Red por los Derechos de la Infancia revela en sus estadísticas que por lo menos 30,000 menores están inmiscuidos actualmente con el crimen organizado en México, debido principalmente a que estos grupos delictivos aprovechan las condiciones de vulnerabilidad en que suelen encontrarse ciertos sectores de la población infantil y juvenil, y los obligan a trabajar para ellos por medio del rapto, del engaño o utilizando la coerción.
- La Procuraduría General de la República ha revelado datos que indican que, entre los años de 2006 y 2012, aproximadamente 5,585 menores de edad fueron detenidos por delitos relacionados con el narcotráfico y la delincuencia organizada.

- Las actividades habituales de infantes y adolescentes involucrados en organizaciones criminales, según reporta la Procuraduría, consisten en vigilancia cuando son más pequeños, y en labores de seguridad respecto delitos como secuestro y asesinato a partir de los 16 años de edad, además del narcomenudeo.
- Los niños, niñas y adolescentes reclutados en las filas de la delincuencia organizada, generalmente pertenecían ya a pandillas y forman parte de los estratos sociales en situación de marginación; de tal modo que los líderes de estas organizaciones los consideran un blanco fácil, ya que representan mano de obra barata, fácilmente manejable y pueden ser reemplazados con facilidad.
- Una diferencia que cabe notar, es la de índole geográfica; esto es, en las zonas rurales, el reclutamiento tiende a ser de menores indígenas, y se lleva a cabo de manera forzosa, mientras que en el entorno urbano, los y las menores en condiciones vulnerables usualmente se integran al crimen organizado voluntariamente, e incluso aspiran a ello.
- Lo anterior está estrechamente relacionado con la educación que reciben las personas desde temprana edad, así como las condiciones económicas, sociales y culturales que les rodean, mismas que en innumerables ocasiones les orillan a buscar alternativas ilícitas para obtener recursos económicos o para escapar de un ambiente familiar desintegrado o disfuncional; pero también por falta de políticas que privilegien la prevención de conductas para y antisociales.
- Las niñas, niños y adolescentes, como pilar fundamental en la edificación de nuestra sociedad, son un grupo al cual es imperativo proteger y salvaguardar de todo aquello que ponga en riesgo su adecuado desarrollo, entendiendo a éste de forma integral, con sus dimensiones física, intelectual, emocional y sexual.
- La delincuencia organizada, es un flagelo cuyo apéndice lesiona profundamente hasta a los miembros más frágiles e influenciables de la población, quienes a la vez son los más importantes por representar el futuro de toda nación, y por ello es urgente tomar las medidas pertinentes para frenar el avance de este tipo de corrupción que afecta a la niñez y a la adolescencia.
- Dichas medidas deberán comenzar por manifestarse en un marco normativo más acorde a las exigencias sociales actuales, es decir, actualizado para dar respuesta a las deficiencias que presentan las autoridades, al momento de prevenir, proteger y garantizar el respeto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- Asimismo, es primordial desalentar las ideas que les llevan a buscar voluntariamente incorporarse a las filas de las organizaciones criminales, atacando de raíz los vicios en la educación y las insuficiencias en la formación y en el estilo de vida que envuelve a esta población infantil y adolescente. Para ello, se necesita brindarles mejores condiciones de vida y oportunidades de desarrollo e inclusión con la participación de las autoridades, de padres y madres de familia y de todas aquellas instituciones o personas que tengan bajo su cuidado a menores de edad.
- Ahora bien, hemos de tener en consideración que en días pasados, la Comisión de Derechos de la Niñez del Congreso de la Unión dio un importante paso en este sentido, al aprobar un dictamen de reforma a la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que prevé la defensa y protección de infantes que son reclutados forzosamente por la delincuencia organizada.
- Es en vista de los planteamientos previos, y de esta nueva medida tomada por el H. Congreso de la Unión, este grupo parlamentario opina que es oportuno adaptar la legislación local, de manera que sea contemplada y atacada la problemática de la victimización y criminalización de menores, por parte del crimen organizado."

TERCERO.- Estas Comisiones dictaminadoras después de realizar el estudio y análisis de la iniciativa materia del presente dictamen, destaca la importancia de proteger a los niños, niñas y adolescentes del Estado para evitar que sean usados para fines ilícitos o formen parte de grupos de la delincuencia organizada.

Los integrantes de estas Comisiones estamos conscientes de que en nuestro País, durante los últimos años se ha venido incrementando el índice de participación de los menores de edad en actos delictivos, por la descomposición que caracteriza la dinámica actual de la sociedad dada en el marco de un estado de derecho que no ha desplegado la fortaleza necesaria, una estructura socioeconómica incapaz de satisfacer las necesidades básicas de la población

y la ruptura del tejido social que propicia una lucha por espacios alternos que les permitirán sobrevivir, lo que motiva que los menores y los adolescentes e incluso adultos, se desplacen a la economía informal y criminal, e incluso se integren al cinturón de miseria de las distintas ciudades del país.

Al respecto, se comenta que de acuerdo con el informe de la Red por los Derechos de la Infancia en México, realizado en el año 2010, relativo a la participación de los niños en los conflictos armados, se dio a conocer que con frecuencia los niños y las niñas se ven involucrados en el crimen organizado, los cuales son utilizados por los grupos criminales para llevar a cabo actividades como el narcomenudeo, en donde sus funciones son determinadas de acuerdo con la edad o habilidades con las que cuentan, por un lado, los menores entre 9 y 10 años se ven involucrados en actividades como la trata de personas, se les utiliza como informadores o para monitorear la cantidad de migrantes de suben a los trenes; mientras que los niños de 12 años se encargan de cuidar las casas de seguridad.

El mismo documento destaca que, conforme van creciendo los menores, va aumentando la gravedad de las actividades ilícitas que se les encomiendan, regularmente los niños que cuentan con 16 años, trabajan en secuestros, asesinatos o son contratados como sicarios, empezando a portar sus propias armas, mientras que las niñas se encargan principalmente del empaquetamiento de la droga.

Como nos podemos dar cuenta, los menores llevan a cabo todo un procedimiento de crecimiento criminal hasta convertirlos en peligrosos delincuentes. Siendo que entre mayores sean las habilidades de los menores, mayor es la destreza que van adquiriendo, que se ve aquilatada por el valor y la crueldad que le imprimen a sus actos sin importar la edad que tengan.

Ante este escenario, es importante que nuestros menores cuenten con la información necesaria para que conozcan los peligros que representa ingresar o formar parte de grupos criminales, ya que con ello sólo fortalecen las estructuras de la delincuencia organizada; por ello la importancia que reviste esta problemática social, la cual exige la implementación de medidas preventivas, con la finalidad de evitar la creciente participación de los niños, niñas y adolescentes en los grupos criminales.

Lo anterior motiva a los integrantes de las comisiones dictaminadoras a determinar procedente la iniciativa objeto del presente dictamen, siendo que abona a las políticas públicas de difusión y atención de los peligros a que se encuentran expuestos los niños, niñas y adolescentes del Estado.

Además de que realizar tareas de prevención de la delincuencia organizada en nuestros niños, niñas y adolescentes, resulta más benéfico para la sociedad que combatir y erradicar el problema. Esto preocupa y ocupa a los integrantes de las Comisiones dictaminadoras, por la importante presencia de menores que se han visto inmiscuidos en hechos ilícitos, en especial al formar parte de los grupos criminales que operan en el Estado o al ser recluidos forzosamente por la delincuencia organizada para realizar actividades que atentan contra su vida, su salud o su desarrollo, considerándose como víctimas por no estar obviamente en condiciones de comprender su accionar o las consecuencias de este por el solo hecho de su edad e inmadurez, correspondiendo al Estado la protección integral de los menores.

Asimismo, dicha iniciativa propone modificaciones gramaticales que mejoran la lectura y el entendimiento de la Ley que se reforma, haciéndola más práctica y funcional tanto para el interesado como para la autoridad misma encargada de su aplicación.

Sin embargo, se estima que no resulta procedente para los integrantes de estas Comisiones la propuesta vertida respecto del artículo 30 de la Ley que se reforma, en el entendido que ésta no es la legislación especial para regular lo relativo a las adopciones, sino que su objeto es velar por los derechos y deberes de los niños, niñas y adolescentes, lo que implica que quienes se encargan de la aplicación de éste ordenamiento tienen la facultad de revisar que los procesos de adopción se lleven a cabo conforme lo marcan las leyes de la materia.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 172

"ARTÍCULO ÚNICO.-Se reforman los artículos 12, fracción V; 24, párrafo primero y sus fracciones II y IV y el párrafo segundo; 31, fracciones III y XIII; 34, fracción X y XI; 42; 49, fracción VII; 81, fracción IV; 82, fracción V; asimismo,

se adiciona una fracción XII al artículo 34, todos de la Ley de los Derechos y Deberes de las Niñas, los Niños y los Adolescentes del Estado de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 12.-.....:

I a IV....

V.- Participar y proveer de información a las niñas, los niños y los adolescentes para la prevención y atención de las adicciones;

VI y VII.....

.....

.....

Artículo 24.- Las Niñas, los niños y los adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que lesionen su derecho o que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo 3º Constitucional. Las leyes vigentes en el Estado establecerán las formas de prevenir y evitar estas conductas. Enunciativamente, deberán ser protegidos por ascendientes, tutores y todas las personas que los tengan a su cuidado y custodia, cuando se vean afectados por:

I.-.....

II.- Ser utilizados en los delitos contra la salud, el secuestro, en la delincuencia organizada y cualquier otro ilícito;

III.-.....

IV.- Las formas más extremas de trabajo infantil suscritas en el Convenio 182 por la Organización Internacional del Trabajo, que son:

a). a e).

V.-.....

En el momento en que cualquier niña, niño o adolescente presente una denuncia, deberá estar acompañado (a) por personal especializado quien le tratará con respeto y sensibilidad, sin violar sus derechos, en la toma de declaración sobre delitos sexuales.

.....

.....

Artículo 31.-.....:

I y II....

III.- Asegurarles asistencia médica psicológica y de prevención, para el tratamiento y rehabilitación en el ámbito de las adicciones;

IV a XII....

XIII.- Participar y proveer de información a niñas, niños y adolescentes para la prevención y atención de las adicciones, y

XIV.-.....

.....

Artículo 34.-.....:

I a VII....

VIII.- Participar y proveer de información a las niñas, los niños y los adolescentes para la prevención y atención de las adicciones;

IX.-.....

X.- Inculcar el respeto al medio ambiente natural;

XI.- Se fortalezca su formación cívica con base en el respeto a la historia y tradiciones nacionales, así como a los símbolos patrios, y

XII.- Se proporcione a las niñas, niños y adolescentes la información necesaria para prevenir y evitar su participación en todo tipo de ilícitos, en especial los relacionados con la delincuencia organizada.

Artículo 42.- Las niñas, los niños y los adolescentes tienen derecho a la información. En cumplimiento de este derecho se establecerán normas y se diseñarán políticas, a fin de que estén orientados en el ejercicio del derecho a que se refiere el artículo anterior. Asimismo, se pondrá especial énfasis en medidas que los protejan de peligros que puedan afectar su vida, su salud o su desarrollo físico, mental, material, espiritual, moral, social, sexual o reproductivo.

Artículo 49.-.....:

I a VI...

VII.- Restringir, en su caso, en las respectivas disposiciones legales, la utilización de los diversos medios de comunicación para difundir información o materiales en perjuicio del sano desarrollo de niñas, niños y adolescentes, en especial aquéllos que inciten a la comisión de delitos o a la incorporación de menores de edad a la delincuencia organizada.

Artículo 81.-.....:

I a III....

IV.- Denunciar ante el Ministerio Público todos aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito cometidos contra niñas, niños y adolescentes, coadyuvando en la investigación de los mismos, y participar en defensa de los menores cuando éstos se ven involucrados en la comisión de hechos ilícitos;

V a VII....

Artículo 82.-.....:

I a IV....

V.- Denunciar ante el Ministerio Público todos aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito cometidos contra niñas, niños o adolescentes y, actuar en la salvaguarda de sus derechos cuando éstos tengan el carácter de sujetos activos de delito, coadyuvando en todo momento con la investigación del delito;

VI a XIV....

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe."

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil trece.

C. MARTÍN FLORES CASTAÑEDA, DIPUTADO PRESIDENTE. Rúbrica. C. FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ, DIPUTADA SECRETARIA. Rúbrica. C. GABRIELA BENAVIDES COBOS, DIPUTADA SECRETARIA. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, el día 8 ocho del mes de octubre del año 2013 dos mil trece.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, LIC. MARIO ANGUIANO MORENO. Rúbrica. **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**, LIC. ROGELIO HUMBERTO RUEDA SÁNCHEZ. Rúbrica.